

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Málaga

Avda. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga. Tfno.: 951939076, Fax: 951939176, Correo electrónico: JContencioso.6.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320200000817.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 124/2020. **Negociado:** 4

Actuación recurrida: (Organismo: AYUNTAMIENTO DE VELEZ MALAGA)

De: PROMOCIONES NARVAEZ 2006 SL

Procurador/a:

Letrado/a: MARIA DEL CARMEN CARMONA DIAZ

Contra: AYUNTAMIENTO DE VELEZ MALAGA

Procurador/a: AGUSTIN MORENO KUSTNER

Letrado/a:

AUTO

Juez: D. Jose Oscar Roldán Montiel

En Málaga, a fecha de firma.

El anterior escrito presentado por la Administración demandada AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA, en la ETJ 1/2025, con las alegaciones que constan en el mismo, únase a los autos de su razón.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente procedimiento se dictó **Auto** el 08/11/2022, cuya resolución fue notificada a las partes el 09/11/2022 y en la que la parte dispositiva dice lo siguiente:

"Se acuerda: ACEPTAR el desistimiento del recurso contencioso interpuesto por PROMOCIONES NARVAEZ 2006 SL, representado por la Letrada MARIA DEL CARMEN CARMONA DIAZ, y se ordena el archivo de las actuaciones."

Segundo.- Con posterioridad al dictado de la referida resolución, y a pesar del tiempo transcurrido, se ha advertido el error, al haberse presentado escrito por la Administración demandada, de que la finalización del procedimiento se debió realizar por allanamiento de la Administración demandada, y no por desistimiento de la demandante, conforme consta en la tramitación en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Establece el apartado 5 del artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), que en el caso de sentencias o autos (hay que entender definitivos) que hubieren omitido manifiestamente pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso, el tribunal, de oficio (apartado 6 del citado precepto) o a solicitud escrita de parte, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la resolución, previo traslado de dicha solicitud a las demás partes para alegaciones, dictará auto por el que resolverá completar la resolución con el pronunciamiento omitido o no haber lugar a completarla.



Código:	OSEQRRY9Y9E9TDP5ZGNU3ASEGAFFRU	Fecha	07/02/2025
Firmado Por	JOSE OSCAR ROLDÁN MONTIEL ESTEFANIA RUBIO GÓMEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2



PARTE DISPOSITIVA

Se completa Auto Núm.259/2022 de 08/11/2022 en los términos siguientes:

En su **RAZONAMIENTO JURÍDICO, ÚNICO.- "Establece el artículo 75.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que los demandados podrán allanarse, es decir conformarse con las pretensiones de la parte actora, siempre que, tratándose de la Administración, se presente testimonio del acuerdo del órgano competente allanándose en el caso concreto."**

Y en su **PARTE DISPOSITIVA "Que debo estimar y estimo el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por PROMOCIONES NARVAEZ 2006 SL contra AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA cuya actuación anulamos por no ser conforme a Derecho dejándolo sin valor ni efecto. 2.- No se hace pronunciamiento especial sobre las costas causadas"**.

Incorpórese esta resolución al libro de autos y llévase testimonio a los autos principales.

Sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (artículo 267.8 LOPJ).

Los plazos para los recursos a que se refiere el anterior apartado, si fuesen procedentes, se interrumpen, en su caso, por la solicitud comenzando a computarse desde el día siguiente a la notificación de esta resolución (artículo 267.9 LOPJ).

Lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

JUEZ

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Código:	OSEQRRY9Y9E9TDP5ZGNU3ASEGAFFRU	Fecha	07/02/2025
Firmado Por	JOSE OSCAR ROLDÁN MONTIEL ESTEFANIA RUBIO GÓMEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2

